



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:30 horas del día 15 de noviembre del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a el oficio No. 01812, 1814 1821 suscritos por el Lic. José de Jesús Oregon Loyola Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Atendiendo el sujeto obligado al Recurso de Revisión número **RR/653/2022**, en su Resolutivo Primero que señala: "1 El sujeto obligado deberá de exhibir el Acta de Sesión del comité mediante la cual clasifica la información como reservada y aprueba la versión publicar".
 - b) Oficio número **DUE-221-2023**, suscrito por el Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de clasificar como **Reservada parcial**, la información solicitada en el folio **021381023000604**, en atención al **RR/0900/2023**.
 - c) Solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000842**; por el se solicita **Ampliación de Plazo**.



- d) Solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000843**; por el se solicita **Ampliación de Plazo**.
- e) Solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000844**; por el se solicita **Ampliación de Plazo**.
- f) Solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000831**; por el se solicita **Ampliación de Plazo**.
- g) Oficio número **DUE-393-2023**, suscrito por el Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de clasificar como **Reservada Parcial** la información solicitada en el folio **021381023000819**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. -----

(Punto 4) Enterados del contenido del Recurso de Revisión número **RR/653/2022**, en su Resolutivo Primero que señala: "1 El sujeto obligado deberá de exhibir el Acta de Sesión del comité mediante la cual clasifica la información como reservada y aprueba la versión publicar".

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'dpd' and 'CF'.



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/653/2022
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/653/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021381022000308**, otorgando contestación el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a la **clasificación de la información**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/653/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso, lo cual le fue debidamente notificado en fecha uno de agosto de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en cinco de agosto de dos mil veintidós, se lo tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

[Handwritten signature]
Cm
Cm



que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE El día uno de agosto de dos mil veintitres, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordeno el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACION DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:



Solicita la versión pública de la declaración ministerial de la exsecretaria del Bienestar, Cinthya Giselle García Soberanes que forma parte de la carpeta de investigación con número de caso: 0202-2019-44071.

El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables" (sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta por parte del sujeto obligado.

[...]

Por medio del presente y con fundamento en los Artículos 56 fracciónes IV, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y por instrucciones del Lic. Carlos Raúl López Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia, solicito a usted tenga a bien darme sus instrucciones a efecto de que se realice en fecha 24 de mayo de 2023 a las 11:30 horas, Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a los términos solicitados:

Table with 4 columns containing identification numbers for information requests.

Las bases fueron recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior a efecto de estar en posibilidades de dar el cumplimiento correspondiente a la misma.

- Se solicita [redacted] para los folios:
- [redacted] mismo que fue asignado por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía en fecha 19 de abril del presente, en la Sesión Sesión 2022, ya que no cuenta con el acta de confirmación por parte del Comité de la [redacted]
- [redacted] mismo que fue asignado por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía en fecha 29 de abril del presente, en la Sesión Sesión 2022, ya que no cuenta con el acta de confirmación por parte del Comité de la [redacted]

Se solicita se realice la [redacted] de la información relacionada con la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de [redacted] con dicho origen al [redacted]

Se recibió oficio [redacted] suscrito por el Lic. Horbenita Rodríguez, Fiscal Regional Mexicali, mediante el cual, solicita se clasifique como información [redacted] lo concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio [redacted]

Se recibió oficio [redacted] suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Pardo, Fiscal Regional Tijuana, mediante el cual solicita se clasifique como información [redacted] lo requerido en el Registro de Revisión [redacted] derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio [redacted]

Se recibió oficio [redacted] suscrito por el Lic. Alejandro López López, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, mediante el cual solicita se clasifique como información [redacted] lo requerido en el Registro de Revisión [redacted] derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio [redacted]

Se recibió oficio [redacted] suscrito por el Lic. Alejandro López López, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, mediante el cual solicita se clasifique como información [redacted] lo requerido en el Registro de Revisión [redacted] derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio [redacted]

[...]

Handwritten signature and initials in blue ink.



Ahora bien, la persona recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

El sujeto obligado clasificó como reservado una declaración ministerial que forma parte de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto

La parte documental solicitada versa sobre un acto de corrupción, y no puede invocarse el carácter de reservado, de acuerdo al 115 de la LGAIIP.

La irregular clasificación de un expediente desclasificado por el órgano garante puede revisarse en este enlace <https://www.fiscalia.gob.mx/magnet/transparencia/acciones-secciones-extraordinaria/2022/10/MA2DAEXTRAORDINARIA2022.pdf> (sic)

El sujeto obligado al emitir su contestación, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

En el expediente que tiene en su poder el acceso a la información pública que fue solicitada por el recurrente, se encuentra el expediente 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California, en el cual se resolvió la clasificación de un expediente desclasificado por el ITAIP, como consto en la resolución 474/2020 del pleno del Instituto de Transparencia Baja California.

Handwritten signature and initials in blue ink.

ATENTAMENTE
DURANGO FERNANDO NOBLECÓN
FISCAL REGIONAL DELEGADO DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



El presente informe es resultado de un examen al expediente de investigación penal, a los fines de proporcionar información a la Fiscalía General del Estado de Baja California...

DECLARACIÓN DE IMPUTADO (SIN DE TENDIDO)

No. de Caso: 0202-2019-44071

ESTADO MEXICALTECO DE BAJA CALIFORNIA
Fecha: 07 DE ENERO DE 2020 Hora: 10:00
Unidad de Investigación: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, SOCIEDAD, ESTADO Y JUSTICIA
Agencia del Ministerio Público: YESICA VESTIVA MEZA OCHOA

Con fundamento en los artículos 110, 112, 121 fracción I y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales... se encuentra presente en las oficinas de esta fiscalía...

- I. A su conocimiento y voluntad con asistencia de su defensor...
II. A comunicarse con su familiar y con su Defensor cuando sea necesario...
III. A aceptar o a querer o no, en el momento que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio...
IV. A estar ausente de su Defensor al momento de emitir su declaración...
V. A ejercer la defensa, tanto en el momento de su declaración como en su comparecencia ante el Ministerio Público...

Acto seguido, el imputado, en presencia de su defensor, voluntariamente manifiesta:

Formulario with fields for: Nombre, Sexo, Domicilio, Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento, Identificación, Lugar de origen, Profesión, Nacionalidad, Estado Civil, Etnia, Instrucción, Ingresos Semanales, Nombre del Padre, Domicilio del padre, Nombre de la Madre, Domicilio de la madre, Ciudad, Municipio, Medios de Comunicación (Letra, Tel, Correo).

Handwritten signature and initials in blue ink.



En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado solo se limitó a solicitar ampliación de plazo para otorgar una respuesta a la solicitud de acceso a la información, sin otorgar mayor información al respecto.

Por lo anterior es pues que, la persona recurrente se agravo en cuanto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado aludiendo que "...clasificó como reservada una declaración ministerial que forma parte de un expediente desclasificado..."(sic), sobre expediente RR/474/2020 mismo que ya cuenta con resolución al momento, agregado para ello liga de acceso a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de fecha siete de junio de dos mil veintidos.

[...]

COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:46 horas del día 07 de junio del año dos mil veintidos, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el Cuartel principal del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Esquerro Navar, el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente, Lic. Jacqueline Martínez Zuriga, a efecto de llevar a cabo la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y de lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal;
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día;
3. Atención a oficio No. 08/11 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta en consideración los siguientes temas:
 - a) Oficio 1273/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se otorgue Ampliación del plazo de respuesta para la solicitud de información 02138102200351.
 - b) Oficio 1274/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se otorgue Ampliación del plazo de respuesta para la solicitud de información 02138102200352.
 - c) Oficio 1283/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se otorgue Ampliación del plazo de respuesta para la solicitud de información 02138102200360.
 - d) Oficio 917/RMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Norega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 02138102200308 como RESERVADA.



SEO-12-2022-05: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se confirma la clasificación como información reservada la solicitada respecto a "Sofocho la versión pública de la declaración ministerial de la exsecretaria del Bienestar, Cinthya Gisela Garcia Solvianos, que forma parte de la Carpeta de Investigación con número de caso 0202-2019-44071", dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000308 de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Posteriormente en contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta en la que agregó que, como antecedentes, la información peticionada cuenta con diversos recursos de revisión en donde se ordenó entregar la información en versión pública del expediente 0202-2019-44071, lo anterior derivado de la improcedente clasificación de la información reservada y confidencial respecto a dicha carpeta.

Así mismo, por lo anterior el sujeto obligado agregó versión pública de la declaración solicitada dentro de la carpeta de investigación con número único de caso 0202-2019-44071, radicada en la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio, área dependiente del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, como se observa a continuación.

[...]

El sujeto obligado transcribe en el presente documento, el primer folio de la declaración ministerial de la exsecretaria del Bienestar, Cinthya Gisela Garcia Solvianos, que forma parte de la Carpeta de Investigación con número de caso 0202-2019-44071, dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000308 de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Acto seguido, el imputado en presencia de su defensor, voluntariamente manifiesta:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Nombre | [REDACTED] |
| Dato | [REDACTED] |
| Domicilio | [REDACTED] |
| Tiempo de residir en el domicilio | [REDACTED] |
| Fecha de nacimiento | [REDACTED] |
| Identificación | [REDACTED] |
| Número de identificación | [REDACTED] |
| Código de estado | [REDACTED] |
| Teléfono | [REDACTED] |
| Número celular | [REDACTED] |
| Estado Civil | [REDACTED] |
| Matrimonio | [REDACTED] |
| Profesión u ocupación | [REDACTED] |
| Ingresos Económicos | [REDACTED] |
| Nombre del Padre | [REDACTED] |
| Domicilio del padre | [REDACTED] |
| Nombre de la Madre | [REDACTED] |
| Domicilio de la madre | [REDACTED] |
| Cónyuge | [REDACTED] |
| Hijos | [REDACTED] |
| Medida Filial | [REDACTED] |
| Estatura | [REDACTED] |
| Peso | [REDACTED] |
| Tez | [REDACTED] |
| Complexión | [REDACTED] |

[...]

Handwritten signature and initials in blue ink.



En este sentido, el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California manifestó que es información clasificada, de conformidad con la disposición cuadragésima fracciones I y II Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, Fracciones I, II, IV, V, VI y VIII del numeral 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Si bien, la clasificación de información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, deberá realizarse en alguno de los momentos establecidos en el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, cuando se reciba una solicitud de información, cuando se determine mediante resolución de autoridad competente o se requiera generar una versión pública para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, y que de esta manera, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, por lo cual deberán remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia respectivo utilizando la prueba de daño la cual consiste en una obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla, en concatenación con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Es necesario precisar que el derecho de acceso a la información sólo puede restringirse por un claro régimen de excepciones definidas en contraposición al principio de máxima publicidad, la reserva de la información es una de esas excepciones, no obstante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California contempla la improcedencia de la reserva de información cuando ésta se encuentre relacionada con actos de corrupción, de igual forma el numeral 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

...

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Precisado lo anterior, del análisis de la contestación al presente recurso de revisión queda acreditado que el sujeto obligado no otorgó certeza a la persona recurrente, siendo que sólo se limitó a otorgar una declaración en la que no se observó que correspondiera a Cynthia Gisela García Soberanes ya que se encuentra testado el nombre de a quien pudiera corresponderle tal declaración.



De la misma forma, no pasa desapercibido para esta ponencia Instructora que si bien, el sujeto hace mención de corresponder a una versión pública y que cuenta con el elemento normativo como referencia, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo noveno y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, **deberá fotocoparse o digitalizarse y sobre este deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.**

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificado.

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, **deberá insertarse un recuadro cubriendo los datos a testar o caracteres que los sustituyan, de manera que no puedan advertirse las letras, números o signos que delaten el contenido, en dicho recuadro se deberá establecer el tipo de información suprimida en ese mismo espacio o en su defecto, al margen o al final del documento.**

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

Énfasis añadido

Aunado lo anterior, resulta que no existen elementos que permitan suponer que existe un beneficio mayor al clasificar la información solicitada como reservada frente al derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, toda vez que, de conformidad con el artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá invocarse el carácter de reservado cuando, se trate de información relacionada con actos de corrupción, en el que de lo proporcionado por el sujeto obligado no cuenta con el Acta o Resolución de comité que confirme la Clasificación de Reserva de la Información, así como la Autorización de la emisión de una Versión Pública como elemento menos restrictivo frente al derecho de acceso a la información.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Sexagésimo segundo. Las versiones publicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de la leyes locales de transparencia, bastara que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistadas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

Énfasis añadido

De esta manera, si la información solicitada está relacionada con actos de corrupción contemplados así en un instrumento estatal, nacional o internacional, resulta que el sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente la información solicitada atendiendo la normatividad aplicable para tales efectos, así como elaboración de la versión pública, debida a la improcedencia de la clasificación, anejado con su Resolución de Comité que funde y motive lo aludido para tal efecto, por tal motivo resulta **FUNDADO** el agravo hecho valer por el particular, puesto que, si bien se le proporciona una respuesta, dicho sujeto obligado no satisface de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información, consecuentemente la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos.

- 1 - El sujeto obligado deberá exhibir el acta de sesión de comité mediante la cual clasifica la información como reservada y aprueba la elaboración de la versión pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propono en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta de sesión de comité mediante la cual clasifica la información como reservada y aprueba la elaboración de la versión pública.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que lo sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organo Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

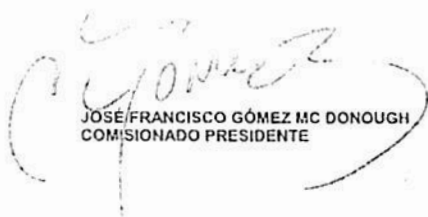
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itajpc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RH/65/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** y en la que se aprueba la versión pública a la solicitud con número de folio **021381022000308**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del oficio número **DUE-221/2023**, suscrito por el Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de clasificar como **Reservada parcial**, la información solicitada en el folio **021381023000604** lo anterior atendiendo a la prueba de daño que se anexa a la misma.



Fiscalía General del Estado

| | |
|-------------|---|
| DEPENDENCIA | FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| SECCIÓN | |

RESPUESTA:

a) el número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común y de ser posible del fuero federal) indicando la fecha de reporte indicando su sexo, su edad y el municipio del reporte de la desaparición

La respuesta se envía al correo unidad.transparencia@fgebcb.gob.mx archivo de excel con la información requerida con nombre del archivo **Estadística Fecha de Reporte**. Y atendiendo al criterio de interpretación 3/17 del pleno del instituto de transparencia, acceso a la información y protección de datos, mediante el cual no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, me permito señalar que la información que se adjunta es con la información que esta Dirección cuenta en sus archivos.

b) el número de casos de desaparición desglosando como fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares por ausencia, por extravío) por quien fue cometida, su sexo, su edad y el municipio en donde ocurrió el hecho.

Se emite respuesta de forma **PARCIAL** referente a este inciso b)

En cuanto al número de casos de desaparición desglosando como fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), la respuesta son 2 casos por desaparición forzada, de los casos que se señalan en el documento excel mediante el cual se da contestación a la pregunta anterior en el inciso a) y que se envía al correo unidad.transparencia@fgebcb.gob.mx con nombre del archivo **Estadística Fecha de Reporte**, y el resto de los casos que allí se enlistan, se investigan por el delito de desaparición cometida por particulares. Y atendiendo al criterio de interpretación 3/17 del pleno del instituto de transparencia, acceso a la información y protección de datos, mediante el cual no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, me permito señalar que la información que se adjunta es con la información que esta Dirección cuenta en sus archivos.

Ahora y respecto a la información peticionada en este mismo inciso b), referente de por quien fue cometida, su sexo y edad, dicha información es de carácter **RESERVADA**, por lo que se hace la reserva en forma parcial a este inciso ya que únicamente se puede proporcionar la documentación peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, más, si no es parte dentro del mismo, por tratarse de datos personales de las partes dentro de expedientes activos.

RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN FORMA PARCIAL REFERENTE A ESTE INCISO B) POR MOTIVO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LAS PARTES DENTRO DE EXPEDIENTES ACTIVOS.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado

| | |
|-------------|--|
| DEPENDENCIA | FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| SECCIÓN | |

PRUEBA DE DAÑO:

De conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial."

En relación con los numerales 106, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa, Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

DIRECCIÓN ESTATAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, CALZADA DE LOS PRESIDENTES NÚMERO 3199 SEGUNDO PISO FRACCIONAMIENTO R D NUEVO, TELÉFONO 6669016600 EXTENSIÓN 4614

*/R/11



Fiscalía General del Estado

| | |
|-------------|---|
| DEPENDENCIA | FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| SECCIÓN | |

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omitiendo manifestar que, para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad. **Siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate**, sin que pueda ser menos de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, **teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.**



Fiscalía General del Estado

| | |
|-------------|--|
| DEPENDENCIA | FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| SECCIÓN | |

c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y de ser posible, del fuero federal indicando si fueron halladas, con vida o sin vida, así como su sexo, edad y municipio donde fueron halladas.

Se envía al correo unidad.transparencia@fgebc.gob.mx archivo de excell con la información requerida, con nombre del archivo **Estadística localizados vivos-muertos**. Y atendiendo al criterio de interpretación 3/17 del pleno del instituto de transparencia, acceso a la información y protección de datos, mediante el cual no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, me permito señalar que la información que se adjunta es con la información que esta Dirección cuenta en sus archivos.

d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, **sentencias por desaparición forzada** y los datos disponibles acerca de las mismas en Baja California.

La respuesta es: **(0) CERO**.

e) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y **sentencias por desaparición cometida por particulares** y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).

La respuesta es: **(2) DOS**.

Handwritten signature
Handwritten initials

Handwritten initials



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada parcial** a la solicitud con número de folio **021381023000604**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 6) Enterados del contenido del oficio Enterados del contenido de la solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000842**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000842**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido del oficio Enterados del contenido de la solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000843**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000843**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del contenido del oficio Enterados del contenido de la solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000844**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000844**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido del oficio Enterados del contenido de la solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000831**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000831**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por

(Punto 10) Enterados del contenido del oficio número **DUE-393/2023**, suscrito por el Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de clasificar como **Reservada Parcial**, la información solicitada en el folio **021381023000819** lo anterior atendiendo a la prueba de daño que se anexa a la misma.



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

INFORMACION SOLICITADA:

- Que la institución solicitada brinde información de la cantidad de reportes de personas No localizadas en los últimos 10 años (2013 a la fecha), que sean separados por año, mes y municipio.
- Que se brinde la identidad de las personas que han sido reportadas como no localizadas o desaparecidas y el estatus que se encuentra cada uno de estos (localizado, sin localizar, muerto, detenido, entre otros).
- En caso de ser encontrados sin vida, saber el estado de la carpeta de investigación por estos hechos (si ha detenidos, posible móvil o ya personas sentenciada por este hecho), o de ser encontradas detenidas ya sea en México o Estados Unidos saber el porqué fue detenido.
- También adicionalmente que la Fiscalía especifique en últimos 10 años cuantas fosas clandestinas se han localizado en Baja California, de esto especifique: año, mes y día que fue localizado, municipio, cuantos cuerpos fueron encontrados o restos, de haber sido identificados saber si contaba con reporte de persona desaparecida.

RESPUESTA:

- En lo referente al punto número uno se da contestación con documento adjunto. Y atendiendo al criterio de interpretación 3/17 del pleno del instituto de transparencia, acceso a la información y protección de datos, mediante el cual no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.
- En cuanto al siguiente punto la información se clasifica como **RESERVADA**, por lo que se solicita la reserva por un periodo de 5 años, por tratarse de información **CONFIDENCIAL** dentro de expedientes activos.

PRUEBA DE DAÑO:

De conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial."

DIRECCION ESTATAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COACTIVA POR PARTICULARES, CALZADA DE LOS PRESIDENTES NUMERO 1199 SEGUNDO PISO FRACCIONAMIENTO PISO NUEVO, TELEFONO 662066633 EXTEN 2054

*/ERH

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado

| | |
|-------------|--|
| DEPENDENCIA | FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| SECCIÓN | |

En relación con los numerales 106, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa, Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

DIRECCIÓN ESTADAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES CALZADA DE LOS PESQUEROS NUMERO 1199 SEGUNDO PISO FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, TELEFONO 066 9046600 EXTENSION 4064

*JTH

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado

| | |
|-------------|--|
| DEPENDENCIA | FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| SECCIÓN | |

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omitiendo manifestar que, para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad. **Siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menos de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.**

- Por otra parte y en cuanto a los últimos dos puntos, referente a las personas encontradas sin vida así como lo relacionado con fosas clandestinas, esta Dirección no cuenta con dicha información, por lo que dicha petición deberá dirigirla a la Fiscalía especializada en delitos contra la vida o en su caso a Servicios Médicos Forenses.

Cey dato



RELACION DE ACTAS DE LA DIRECCION ESTATAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN INVESTIGACION
Y PERSECUCION EN DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES

| MUNICIPIO | STATUS | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | TOTA L | TOTAL ACTIVAS | |
|------------------|-----------------|------|-------|-------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-----------|------------------|--|
| ENSENADA | INICIOS | | | | | | | | | 326 | 558 | 441 | 484 | 486 | 378 | 2,673 | | |
| | LOCALIZA DOS | | | | | | | | | 259 | 409 | 327 | 348 | 338 | 240 | - | 1,921 | |
| | ACTIVAS | | | Cero (0) | | | | | | 67 | 149 | 114 | 136 | 148 | 138 | 752 | 752 | |
| MEXICALI | INICIOS | | | | | | | | | 777 | 772 | 670 | 779 | 844 | 610 | 4,452 | | |
| | LOCALIZA DOS | | | | | | | | | 746 | 693 | 511 | 498 | 622 | 402 | - | 3,472 | |
| | ACTIVAS | | | 1,139 | | | | | | 31 | 79 | 159 | 281 | 222 | 208 | 980 | 2,119 | |
| TIJUANA | INICIOS | | | | | | | | | 1747 | 1722 | 1374 | 1401 | 1365 | 950 | 8,559 | | |
| | LOCALIZA DOS | | | | | | | | | 1430 | 1382 | 1020 | 785 | 619 | 862 | - | 6098 | |
| | ACTIVAS | | | 920 | | | | | | 317 | 340 | 354 | 616 | 746 | 88 | 2,461 | 3381 | |
| TOTAL ACTIVAS | | | 2,059 | | | | | | | | | | | | | 4,193 | 6,252 | |

C4 *[Handwritten signature]*



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada parcial** a la solicitud con número de folio **021381023000819**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-40-2023-01: Se acuerda otorgar como **Reservada** y se aprueba la versión pública por un periodo de cinco años a la solicitud con número de folio **021381022000308**.

SEO-40-2023-02: Se acuerda acuerdo con otorgar como **Reservada parcial** por un periodo de cinco años a la solicitud con número de folio **021381023000604**, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños por el el Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares.

SEO-40-2023-03: Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento a la Solicitud con número de folio **021381023000842**.

SEO-40-2023-04: Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento a la Solicitud con número de folio **021381023000843**.

SEO-40-2023-05: Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento a la Solicitud con número de folio **021381023000844**.

SEO-40-2023-06: Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento a la Solicitud con número de folio **021381023000831**.



(CONCLUYEN ACUERDOS)

SEO-40-2023-07: Se acuerda como **Reservada parcial** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000819**, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños por el el Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares.

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto11) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 10:50 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"


LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"


JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA